

legación (asignación de residencia obligatoria) y del exilio forzoso;

e) Restablezcan el pleno goce y ejercicio de los derechos laborales, incluidos el derecho de organizar sindicatos, el derecho de negociación colectiva y el derecho de huelga, pongan fin a la represión de las actividades de los dirigentes sindicales y sus organizaciones y den cumplimiento a los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo suscritos por Chile;

f) Respeten y, en su caso, restituyan los derechos económicos, sociales y culturales, en especial los derechos destinados a preservar la identidad cultural y a mejorar la situación económica y social de las poblaciones indígenas, incluido el derecho a sus tierras;

7. *Concluye*, sobre la base del informe preliminar del Relator Especial y demás antecedentes de que dispone, que es necesario mantener en examen la situación de los derechos humanos en Chile;

8. *Manifiesta su convicción* de que una irrestricta investigación *in situ* de la situación de los derechos humanos debe asegurar que el Relator Especial, en cumplimiento de su mandato, reciba todas las informaciones y antecedentes que puedan proporcionarle personas y entidades interesadas en la suerte de los derechos humanos en Chile;

9. *Pide* a las autoridades chilenas que amplíen la cooperación que han ofrecido al Relator Especial y que presenten sus observaciones sobre su informe en el 42º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

10. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que en su 42º período de sesiones considere detenidamente el informe del Relator Especial y a que, con el mérito de todas las informaciones pertinentes de que disponga, adopte las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, incluido el mantenimiento del Relator Especial, y pide a la Comisión que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/146. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad de tomar nuevas medidas coordinadas y concertadas para promover el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia,

Guiándose por los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, así como por las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷, en particular el artículo 6 en que expresamente se dispone que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Teniendo presentes sus resoluciones 2858 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 y 3144 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, relativas a los derechos humanos en la administración de justicia,

Recordando las resoluciones 1984/47 y 1984/50 de 25 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, en las que, entre otras cosas, el Consejo aprobó los procedimien-

tos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos¹⁹² y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte,

Teniendo presentes también las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁷²,

Considerando la labor que se está realizando respecto del proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Recordando su resolución 39/118 de 14 de diciembre de 1984 en la que, entre otras cosas, pidió al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que prestara atención urgente a la cuestión de elaborar medios para asegurar una aplicación más eficaz de los criterios existentes y que le presentara en el cuadragésimo período de sesiones un informe sobre el particular,

Reconociendo la importante labor realizada por el Séptimo Congreso, especialmente en relación con el tema 7 de su programa, correspondiente a la formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en la administración de justicia¹⁹³,

1. *Deplora* que se continúen utilizando tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prohibidos en el derecho internacional, y condena enérgicamente la práctica de las ejecuciones arbitrarias y sumarias;

2. *Acoge con beneplácito* los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, aprobados unánimemente por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹⁹⁴, e invita a los gobiernos a que los respeten y los tengan en cuenta en el marco de su legislación y práctica nacionales;

3. *Alienta* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos, a que en su nuevo examen del tema de la independencia y la imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores, así como la independencia de los abogados, que figura actualmente en su programa, tenga en cuenta los Principios básicos aprobados por el Séptimo Congreso cuando formule las recomendaciones definitivas en su 39º período de sesiones;

4. *Toma nota con reconocimiento* del Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y de las recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros¹⁹⁵, aprobados también unánimemente por el Séptimo Congreso, e invita a los Estados Miembros a que tengan en cuenta el Acuerdo Modelo al establecer relaciones convencionales con otros Estados Miembros o revisar las existentes;

5. *Toma nota también con reconocimiento* de las recomendaciones formuladas por el Séptimo Congreso con miras a velar por la aplicación más eficaz de las normas vigentes, en particular de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹⁹⁶ y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros a que no escatimen esfuerzos para establecer mecanismos, procedimientos y

¹⁹² Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe de la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

¹⁹³ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre

de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. IV, secc. B.

¹⁹⁴ *Ibid.*, cap. I, secc. D.2.

¹⁹⁵ *Ibid.*, secc. D.1.

¹⁹⁶ Resolución 34/169, anexo.

recursos adecuados a fin de asegurar la aplicación de estas recomendaciones tanto en la legislación como en la práctica;

7. *Pide* al Secretario General que preste asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en la aplicación de esas recomendaciones y presente un informe al respecto al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

8. *Pide* al Consejo Económico y Social que, por conducto del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, preste especial atención a los medios eficaces de aplicar las normas vigentes, preste la debida atención a los nuevos acontecimientos en la materia y mantenga estas cuestiones en constante examen;

9. *Invita* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales interesadas, a que continúen cooperando con el Secretario General en estas actividades mediante la prestación de asistencia, cuando proceda, y mediante la presentación al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia de propuestas en que se prevean medidas pertinentes;

10. *Decide* examinar en su cuadragésimo primer período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/147. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 39/111 de 14 de diciembre de 1984, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Profundamente preocupada por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Expresando su profunda emoción ante la angustia y el pesar de las familias de dichas personas, que deberían conocer la suerte corrida por sus familiares,

Convencida de la importancia de que se apliquen las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias a fin de hallar soluciones para los casos de desapariciones y ayudar a eliminar esas prácticas,

Teniendo presente la resolución 1985/20 de 11 de marzo de 1985 de la Comisión de Derechos Humanos³⁰, por la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y la decisión 1985/142 de 30 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social, por la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión,

1. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que ha realizado y a los gobiernos que le han prestado su cooperación;

2. *Celebra* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo y de estudiar en su 42º período de sesiones la posibilidad de prorrogar por dos años la duración del mandato del Grupo de Trabajo;

3. *Celebra asimismo* las disposiciones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1985/

20 a fin de que el Grupo de Trabajo pueda cumplir su mandato con más eficacia;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que presten al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos la plena cooperación que merecen por sus objetivos estrictamente humanitarios y sus métodos de trabajo basados en la discreción;

5. *Invita* a los gobiernos interesados a que consideren con particular atención el deseo expresado por el Grupo de Trabajo de visitar sus países a fin de permitirle cumplir su mandato con más eficacia;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo cuando examine el informe que debe presentarle el Grupo en su 42º período de sesiones;

7. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe prestando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/148. Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror

La Asamblea General,

Recordando que las Naciones Unidas surgieron de la lucha contra el nazismo, el fascismo, la agresión y la ocupación extranjera, y que los pueblos expresaron en la Carta de las Naciones Unidas su resolución de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Reafirmando los propósitos y principios enunciados en la Carta, que tienen por objeto mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, y lograr la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos,

Recordando que los días 8 y 9 de mayo de 1985 se conmemoró el cuadragésimo aniversario de la victoria sobre el nazismo y el fascismo en la segunda guerra mundial y de la lucha contra dichas ideologías,

Teniendo presentes los sufrimientos, la destrucción y la muerte de millones de personas, víctimas de la agresión, la ocupación extranjera, el nazismo y el fascismo,

Recordando también la estrecha relación que existe entre todas las ideologías y prácticas totalitarias basadas en el exclusivismo o la intolerancia racial o étnica, el odio, el terror y la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Firmemente convencida de que el mejor baluarte contra el nazismo y la discriminación racial es el establecimiento y el mantenimiento de instituciones democráticas, de que la existencia de una auténtica democracia política, social y económica es igualmente eficaz como recurso preventivo y como antídoto contra la formación o el desarrollo de movimientos nazis y de que un sistema político basado en la libertad y la participación efectiva del pueblo en la gestión de los asuntos públicos, y en el cual las condiciones económicas y sociales sean tales que garanticen a la población un nivel de vida decoroso, hace imposible el éxito del fascismo, el nazismo u otras ideologías basadas en el racismo y la discriminación racial, el odio o el terror,